



SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y

alguna para este año de 1814.

Felicitando todo lo que parece conveniente y necesario para
una buena y sana administración de justicia y resolución de
causas. Aunque S. M. reservó declarar
nula la Constitución y todos los Decretos de
Cortes ó Jenerales de las Preeminencias y Regalías
mandó en su Real Decreto indicado: que entre
tanto que se reservaba el orden y lo que par-
tes de las novedades introducidas se obser-
vaba en el Reyno, :: no se interrumpiera la
administración de Justicia, era su soberana
voluntad que, entre tanto continuasen las Jus-
ticias ordinarias de los Pueblos que se hallaban en-
tablecidas, los Juces de Letras a donde los
hubiere, las Audiencias y Mendocías y demás
Tribunales de Justicia en la administración
de ella; y en lo Político y Gubernativo los Ayun-
tam^{tos} de los Pueblos según se presente en el tiempo
de su Real Decreto para el Consejo, y en consulta de
este reservó S. M. en su Real Cédula de 25 de Ju-
nio último, resolver en su primer Arribo los con-
tinuaren en los Ayuntam^{tos} los sujetos

